



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALIA
UNIDAD DE FISCALIA

RESPUESTA A SOLICITUD AL003T0006425

ANT.: 1) Solicitud de Información N° AL003T0006425.

2) Res. Ex N° 1252 de 29-09-2021, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Contesta solicitud.

SANTIAGO; 03/05/2022

DE : JEFE UNIDAD DE FISCALIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]

Mediante la presentación del Antecedente 1), Ud. ha solicitado a este Servicio, a través de la Plataforma y los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informe respecto de:

“Junto con saludar, en esta misiva solicitamos por Ley de transparencia copia de Resolución y demás antecedentes de Fiscalización: Región [REDACTED] Inspección: [REDACTED] Año: [REDACTED]

Fiscalización realizada el 26 de Enero del presente a las 09:30 hrs, denuncia hecha por el sindicato de trabajadores en los siguientes temas:

- 1. Vulneración de derechos fundamentales**
- 2. Práctica antisindical - Extensión de beneficios.”**

Sobre el particular, cumple en informar a Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obra en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para

su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, siendo la materia consultada relativa a un procedimiento de investigación por Vulneración de Derechos Fundamentales, preciso es señalar que dichas temáticas son tramitadas por parte de este Servicio conforme a la normativa legal e instruccional vigente respecto al tema en particular, contenida el artículo 485 y siguientes del Código del Trabajo, en la Orden de Servicio N° 2 de 29.03.2017 y su Circular N° 28 de 03.04.2017 y Circular N° 30 de 20.04.2020.

Este procedimiento se aplica a denuncias por Vulneración de “Derechos Fundamentales” suscitadas en la relación laboral que afecten derechos a trabajadores, entendiéndose por éstos, aquellos consagrados en el artículo 19º de la Constitución Política de la República, se entenderán lesionados cuando el empleador, en el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce, límite o restrinja el pleno ejercicio de las referidas garantías sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial, al igual que las represalias ejercidas en contra de los trabajadores, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales. Aquí se persigue determinar si existen o no indicios de agravios a las referidas garantías constitucionales señaladas en la ley, facultando a este Servicio para que de oficio o por una denuncia, investigue tales hechos, y cuya tramitación finalizará con la emisión de las conclusiones jurídicas señalando si en la situación investigada existen o no indicios de vulneración, resultado que será informado solo a las partes involucradas (denunciante afectado y empleador) en la investigación, ello por tratarse de materias revestidas del carácter de secreto o reserva que regula el art., 21 N° 1 y N° 2 de la ley 20285.

En tal sentido, corresponde señalar que el Consejo Para la Transparencia, en Decisiones de amparo C4423-18, C4351-19 C7012-21, “rechazó el amparo interpuesto en contra de este Servicio, por cuanto de divulgarse antecedentes que conforman una investigación por vulneración de derechos fundamentales, se afectaría el debido cumplimiento de las funciones de dicho organismo, toda vez que su conocimiento puede inhibir que los trabajadores afectados por conductas que vulneren sus derechos, presenten denuncias ante el organismo fiscalizador. Asimismo, porque la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración”.

En efecto, en sus considerandos señala “Que, a juicio de este Consejo, la divulgación de antecedentes como los solicitados, puede inhibir que los trabajadores afectados por conductas que vulneren sus derechos fundamentales, presenten denuncias ante el organismo fiscalizador reclamado, lo cual afectaría el debido cumplimiento de sus funciones.

Que, sobre el particular, cabe tener presente que según ha razonado este Consejo «no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias realizadas por los trabajadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la de la identidad de los denunciantes o la de los trabajadores que han declarado en un proceso de fiscalización en contra del

empleador, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias (especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador)». Asimismo, ha resuelto que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado. (Decisiones de amparos Roles C1174-15, C1248-15 y C1387-15)"

De igual manera, como ya se ha señalado en los párrafos anteriores, es dable estimar que, de divulgarse el contenido de las investigaciones sobre vulneración de derechos fundamentales, (denuncia, informes, declaraciones), se afecta el derecho de las o los denunciantes o terceros declarantes, como también se afecta la acción fiscalizadora, que al respecto le compete a esta Dirección del Trabajo, y la motivación para solicitar la intervención de este Organismo, afectando la credibilidad, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia. Claramente la publicidad de estas investigaciones sobre vulneración de derechos fundamentales, constituiría una nueva vulneración al derecho de las y los trabajadores involucrados, que la Constitución Política obliga a resguardar, además de la grave afectación que significa para la credibilidad de este Servicio.

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional, <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

Por otra parte, cabe tener presente que lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de éste contenido en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social. Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo. Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 se señala expresamente: "Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones". Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.

Además de la normativa legal señalada, reafirma dichos resguardos, el artículo 5 inciso final de nuestra carta fundamental que señala: "Es deber de los Órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Asimismo, cabe mencionar que el Artículo único de la Ley N° 21.096 de 16 de junio de 2018 que consagra el Derecho a la Protección de los Datos Personales agregó al Artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República lo siguiente: "y asimismo, la protección de sus datos personales. El

tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley".

Conforme lo anterior, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida jurídicamente, -mediante esta Plataforma de la Ley de Transparencia, informar de un proceso o investigación por Vulneración de Derechos Fundamentales, debiendo en consecuencia, concurrir el titular de derechos a la Inspección del Trabajo que investiga o investigó el caso y solicitar personalmente o por mandatario, solo los antecedentes respecto de los cuales proceda su entrega, esto es su propia declaración y antecedentes que usted haya aportado, si es parte directa del proceso se informará el resultado de ella, siempre al amparo de la Ley N° 19.880 y de las instrucciones vigentes, en forma presencial.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 15, 23 y 21 N° 1 y N° 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública y Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales, **reiterando en este acto el procedimiento a seguir en caso de ser titular en virtud de la Ley N° 19.880.**

"Por orden del Director del Trabajo"

Saluda cordialmente a Ud.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Aguilar Briones", is written over a circular official seal. The seal contains the text "DIRECCION DEL TRABAJO" around the top edge and "DEPTO. JURIDICO" around the bottom edge. In the center of the seal is a small emblem or logo.

**CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

CAB/MSMA

Distribución.:

- Solicitante
- Unidad de Fiscalía